



Consejería de Presidencia,  
Justicia y Seguridad  
Viceconsejería de Relaciones  
con el Parlamento y de Participación  
Ciudadana

**Gobierno de Canarias**  
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad  
Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento  
y de Participación Ciudadana

Fecha: 03/12/2008  
**SALIDA**  
Número: 813225  
GPRP: 5119 Hora: \_\_\_\_\_

PARLAMENTO DE CANARIAS  
REGISTRO GENERAL  
SECCIÓN "A"  
3 - DIC. 2008  
ENTRADA N.º 4.069  
Hora: 11:22

Excmo. Sr.:

Siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Secretario del Gobierno, adjunto remito MEMORIA ECONÓMICA de la Dirección General de Tributos referido al **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS INCENTIVADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**, aprobada por el Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2008.

Santa Cruz de Tenerife, 03 de diciembre de 2008.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,



Mario Pérez Hernández

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-**

C/Leoncio Rodríguez, nº 3  
Edf. El Cabo, Planta 4  
38071 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

## MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES

Las medidas fiscales que se adoptan en el Anteproyecto de Ley que nos ocupa afectan a cuatro tributos:

- Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo
- Impuesto General Indirecto Canario
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Analizaremos la incidencia en los ingresos públicos en cada uno de los tributos citados.

### A) IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

La alteración normativa en el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (en adelante, Impuesto sobre Combustibles) responde a la necesidad de introducir la no sujeción de los biocarburantes mezclados con las gasolinas y gasóleos cuyas entregas estén gravadas por el Impuesto sobre Combustibles, concretamente del bioetanol, biometanol y el biodiesel. Ello supondría que en las entregas mayoristas de gasolinas y gasóleo únicamente estará sujeta la parte de tal operación que corresponda a los productos derivados del refinado del petróleo y en ningún caso por la parte integrada por biocarburantes.

Esta circunstancia tendría incidencia en los ingresos públicos pues supondría una disminución en la recaudación del Impuesto sobre Combustibles.

La cuantificación del coste se referirá exclusivamente a la gasolina sin plomo y al gasóleo, puesto que la entrega mayorista de gasolina con plomo es muy insignificante, en torno al 0,0001 por 100 del total de las entregas de gasolina sujetas y no exentas a este tributo de naturaleza indirecta.

Las entregas mayoristas (por toneladas) en Canarias de gasolina sin plomo y de gasóleo sujetas y no exentas al Impuesto sobre Combustibles durante el año 2007 fueron las siguientes:

Gasolinas sin plomo: 768.438, 56  
Gasóleos: 902.088,89



Las entregas mayoristas (por toneladas) en Canarias de gasolina sin plomo y de gasóleo sujetas y no exentas al Impuesto sobre Combustibles durante el período enero-julio del año 2008 han sido las siguientes:

Gasolinas sin plomo: 432.549,08  
Gasóleos: 512.318,54

Conforme a estos datos podemos establecer la siguiente proyección de entregas mayoristas durante todo el año 2008:

Gasolinas sin plomo: 741.512,70  
Gasóleos: 878.260,35

Ello supondría una disminución de las entregas mayoristas de gasolinas sin plomo del 4,50 por 100 y de gasóleo del 2,64 por 100.

Si se mantuviese el mismo nivel de entregas mayoristas sujetas y no exentas al Impuesto sobre Combustibles durante el año 2009 y partiendo de que el nivel de biocombustible mezclado en la gasolina sin plomo y gasóleo será para el año 2009 el obligatorio de 3,4 por 100, el coste fiscal sería el siguiente:

**Gasolina sin plomo:**

| Toneladas  | Tipo por tonelada | Cuota          | Porcentaje biocombustible | Coste fiscal |
|------------|-------------------|----------------|---------------------------|--------------|
| 741.512,70 | 217,82            | 161.516.296,31 | 3,4 por 100               | 5.491.554,07 |

**Gasóleo:**

| Toneladas  | Tipo por tonelada | Cuota         | Porcentaje biocombustible | Coste fiscal |
|------------|-------------------|---------------|---------------------------|--------------|
| 878.260,35 | 102,66            | 90.162.207,53 | 3,4 por 100               | 3.065.515,05 |

**TOTAL COSTE FISCAL IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES POR PORCENTAJE DE BIOCOMBUSTIBLE: 8.557.069,12 €.**

**B) IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

La medida fiscal que respecto al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) contiene el Anteproyecto de Ley supone legalizar el plazo de presentación de las solicitudes de devolución de las cuotas del IGIC soportadas por empresarios o profesionales no establecidos en Canarias, que en la actualidad está previsto en el artículo 10 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre. Esta medida no tiene ninguna implicación ni en los gastos ni en los ingresos públicos.



**C) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Las medidas en relación con Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, ITAJD), son tres:

1.- Rebajar los actuales tipos reducidos del 6% y del 0,5%, para las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en adelante, TPO) y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, AJD). Los nuevos tipos reducidos serán el 4% y el 0,4%, respectivamente, y afectarán a:

- Transmisión onerosa sujeta al ITPAJD, modalidad TPO, de vivienda habitual por familia numerosa, menores de 35 años, minusválidos = ó > 65% y vivienda de protección oficial.

- Transmisión onerosa sujeta al IGIC, modalidad AJD, de vivienda habitual por familia numerosa, menores de 35 años, minusválidos = ó > 65%, y vivienda de protección oficial.

- Préstamos hipotecarios sujetos a AJD, para financiar la adquisición de la vivienda habitual por familia numerosa, menores de 35 años, minusválidos = ó > 65% y vivienda de protección oficial.

2.- Crear un nuevo tipo reducido en la modalidad AJD del 0,1%, para las operaciones de constitución de garantía hipotecaria realizadas a favor de las sociedades de garantía recíproca (actualmente tributan al tipo general del 0,75%).

3.- Introducir ciertas modificaciones puramente técnicas para evitar situaciones discriminatorias.

La adopción de las dos primeras medidas tiene incidencia en los ingresos públicos, no así la tercera, por tanto corresponde cuantificar el coste fiscal.

Para este cálculo tendremos en cuenta los datos de los años 2007 y 2008.

El importe total recaudado por la Comunidad Autónoma de Canarias, con relación al ITPAJD ha sido:

|               | AÑO 2007                | AÑO 2008 <sup>(1)</sup> |
|---------------|-------------------------|-------------------------|
| TPO y OS:     | 307.675.345,51 €        | 132.764.887,33 €        |
| AJD:          | 238.044.587,53 €        | 109.796.673,39 €        |
| <b>TOTAL:</b> | <b>545.719.933,04 €</b> | <b>242.561.560,72 €</b> |

Teniendo en cuenta que se estima que en el año 2009 continuará un período de baja recaudación, podemos considerar que el coste fiscal de tales medidas fiscales en el ITPAJD será el siguiente:

<sup>(1)</sup> Para determinar estas cifras se ha partido de la recaudación efectiva desde el 1/1/2008 hasta el día 4/9/2008, proyectada a 12 meses.



| TPO                  | 4%                    |
|----------------------|-----------------------|
| Familia numerosa     | 55.035,37 €           |
| Menores 35 años      | 2.341.539,42 €        |
| Minusvalía => 65%    | 85.160,65 €           |
| Viviendas protegidas | 258.725,64 €          |
| <b>TOTAL TPO</b>     | <b>2.740.461,08 €</b> |

| AJD                  | 0,4%                |
|----------------------|---------------------|
| Familia numerosa     | 5.698,87 €          |
| Menores 35 años      | 757.641,39 €        |
| Minusvalía => 65%    | 1.478,62 €          |
| Viviendas protegidas | 39.204,27 €         |
| <b>TOTAL AJD</b>     | <b>804.023,15 €</b> |

**TOTAL COSTE FISCAL (según datos de 2008): 3.544.484,23 €**

Respecto al coste fiscal de la creación de un nuevo tipo reducido para las sociedades de garantía recíproca, debemos tener en cuenta que en Canarias sólo existen dos sociedades de garantía recíproca, SOGARTE Y SOGAPYME, por lo que partiendo del hecho de que el volumen total de la base de cálculo hipotecario ascendió, en 2007, a 25.007.539,25 €, y, en 2008 <sup>(2)</sup>, a 8.538.298,97 €, el coste fiscal en el año 2008 sería el siguiente:

| 2008               |                    |
|--------------------|--------------------|
| AJD                | 0,1%               |
| SOGARTE            | 40.435,47 €        |
| SOGAPYME           | 15.063,48 €        |
| <b>TOTAL COSTE</b> | <b>55.498,95 €</b> |

**TOTAL COSTE FISCAL (según datos de 2008): 55.498,95 €**

**TOTAL COSTE FISCAL ITPAJD: 3.599.983,18 €.**

#### D) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Las modificaciones en este impuesto son dos:

a) Establecer la posibilidad de que el contribuyente se reserve el derecho a promover la tasación pericial contradictoria, tal y como se ha hecho en otras Comunidades Autónomas.

b) Modificar la bonificación del 99,9% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para suprimir la exigencia de documento público a los seguros que deban tributar como donación.

La primera medida no tiene coste fiscal alguno ya que no conlleva una menor tributación sino el reconocimiento legal de la "reserva del derecho" a promover la tasación pericial contradictoria. Esta figura, clásica en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuando el obligado tributario discrepa de la valoración efectuada por la Administración, también está

<sup>(2)</sup> Este dato es el resultado de proyectar a 12 meses el volumen de operaciones desde el 1/1/2008 hasta el 31/7/2008.



prevista en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pero no la reserva del derecho a promoverla, cuyo principal efecto es la automática suspensión de la deuda tributaria; de ahí la necesidad de introducir su regulación, equiparándola, en requisitos y efectos, a la del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tal y como han hecho otras Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias normativas reconocidas, en este caso, en el artículo 40.2 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Por lo que se refiere a la supresión de la exigencia de documento público a los de seguros que tributan como donación, no conlleva un coste fiscal específico diferente del que ya se determinó cuando se estableció *ex novo*, con efectos desde el 1/1/2008, la bonificación del 99,9% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuando se trate de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco; y ello porque con la modificación que ahora se propone no se está ampliando el ámbito objetivo de aplicación de la citada bonificación, sino liberando al obligado tributario de acometer una mera formalidad, como es elevar a público un documento privado, para disfrutar de este beneficio fiscal.

**E) TOTAL COSTE FISCAL**

|                                        |                        |
|----------------------------------------|------------------------|
| Impuesto sobre Combustibles            | 8.557.069,12 €         |
| IGIC                                   | 0 €                    |
| ITPAJD                                 | 3.599.983,18 €         |
| Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | 0 €                    |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>12.157.052,30 €</b> |

Santa Cruz de Tenerife, 7 de octubre de 2008

**DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS**



*Francisco Clavijo*

Francisco Clavijo Hernández